



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-14218-5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 28/06/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, UNCUMA, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con el incremento de los precios aplicados desde abril de 2022 por el suministro de electricidad en una vivienda de su propiedad en las facturas emitidas por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), por estimar que la subida aplicada, justificada por la propia compañía en su potestad de revisar anualmente los precios del contrato, supone una modificación contractual realizada unilateralmente, sin su consentimiento, razón por la que, tras reclamar ante la propia [REDACTED] sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se rectifiquen los precios de las facturas emitidas desde abril de 2022 y se le devuelva, consecuentemente, lo cobrado de más indebidamente.

Convocada la audiencia escrita el 28/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del presente expediente donde informa, por un lado, que tras revisar las condiciones recogidas en el contrato de reclamante, se ha comprobado que el precio aplicado a la facturación objeto de controversia es correcto dado que la variación del precio se ha producido dentro del proceso de renovación de contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo.

A este respecto, [REDACTED] indica que con fecha 31/01/2022 se le envió al reclamante, por correo postal, la carta correspondiente a la renovación de su contrato, donde se informaba de los nuevos precios a aplicar a partir del 01/03/2022. Adjunta copia de la citada carta para su oportuna comprobación.

No obstante, cabe constatar que la comercializadora reclamada no aporta justificante de la recepción por el reclamante de la citada comunicación postal.

Comunidad de Madrid

En segundo lugar, la empresa reclamada también comunica que la variación de precios efectuada el 30/03/2022 se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato suscrito con el reclamante.

Finaliza [REDACTED] informando que el contrato [REDACTED] suscrito con el reclamante se dio de baja el 15/02/2023.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, manifestado que no ha recibido la comunicación de renovación de precios a la que se refiere [REDACTED], por lo cual le solicita **acreditación fehaciente de que el referido escrito me fue entregado.**

Con el fin de comprobar lo expuesto por la parte reclamante, con fecha 12/05/2023 desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido a la comercializadora reclamada la aportación de prueba que justifique el envío y la recepción de la comunicación de los nuevos precios notificada al reclamante.

En respuesta a ese requerimiento, [REDACTED] presenta, con fecha 6/06/2023 nuevo escrito en el que manifiesta, textualmente, lo siguiente: *"Hemos revisado nuestro sistema de archivo de datos, comprobando que nos consta para el envío de correspondencia la dirección Paseo [REDACTED], a la que se remitió la carta de renovación en fecha 31/01/2022, utilizando el servicio postal de [REDACTED] no constando devoluciones de correspondencia por parte de este."*

Asimismo, la empresa reclamada alega que la carta de renovación de precios remitido en el envío referido (cuya copia adjunta nuevamente al expediente) con las nuevas condiciones del contrato se remitió en plazo y forma, acorde al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, art 57bis.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada [REDACTED] no ha acreditado de forma fehaciente, más allá de lo manifestado en sus alegaciones, que haya cumplido con lo estipulado en el artículo 44.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en concreto, que le haya **notificado al reclamante de forma directa** la revisión de los precios derivada de las condiciones contractuales, con al menos un mes de antelación a su aplicación de forma transparente y comprensible. Al no considerarse suficiente el envío de una mera comunicación remitida por correo ordinario.

Consecuentemente, [REDACTED] deberá rectificar la facturación emitida afectada por la renovación de precios efectuada por esa empresa el 01/03/2022, relativa al contrato [REDACTED] suscrito con el reclamante y hasta la fecha de baja del mismo, el 15/02/2023 y sustituirla por las facturas rectificativas correspondientes, en las que se incluyan los precios siguientes:

Precio Potencia (€/kW año)	Anterior	
	Punta	Valle
Sin impuestos	40,831265	1,854133
Con impuestos*	45,138963	2,049744
Precio Energía (€/kWh)	Anterior	
Sin impuestos	0,179317	
Con impuestos*	0,198235	

Devolviendo el saldo resultante a favor del reclamante en la forma que se especifica en el pue del presente laudo. Asimismo, deberá facilitar a esa parte copia de las facturas rectificativas emitidas en el plazo de cumplimiento del presente laudo.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL